



Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

RESOLUCIÓN No. 01 – 2015

Bogotá, D.C., 18 de febrero de 2015

Por la cual se modifican y reglamentan los auxilios de solidaridad y bonificaciones del Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses SINDEMILEGAL a sus afiliados/as.

La Junta Directiva Nacional de SINDEMILEGAL en uso de sus facultades legales
y

CONSIDERANDO:

1. Que en reunión de Junta Ampliada celebrada en noviembre de 2010, se delegó en la Junta Directiva Nacional modificar la reglamentación sobre la entrega de los auxilios de solidaridad que SINDEMILEGAL otorga a sus afiliados/as de acuerdo con lo indicado en el artículo 4 numeral 8 de nuestros estatutos.
2. Que se hace necesario modificar y establecer los tipos de auxilios de solidaridad y bonificaciones y fijar los requisitos, condiciones y montos, teniendo en cuenta el presupuesto de nuestro sindicato.
3. Que se hace necesario centralizar la entrega de los recursos que por concepto de solidaridad sean solicitados en las Juntas Seccionales y Comités a través de la Junta Directiva Nacional de SINDEMILEGAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La Junta Directiva Nacional otorgará auxilios de solidaridad o bonificaciones a sus afiliados/as en los casos definidos en la presente resolución, previa solicitud realizada a través de las Juntas Seccionales y/o Comités o enviada directamente a la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo En caso de presentarse una segunda solicitud del mismo afiliado, por cualquier modalidad en el mismo año, su aprobación será discrecional de la Junta Directiva.





Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

ARTÍCULO SEGUNDO. AUXILIOS DE SOLIDARIDAD. Son aportes monetarios concedidos a nuestros afiliados/as, en desarrollo del principio de cooperación social, tal como se definen a continuación:

1. **AUXILIO FUNERARIO:** Es una ayuda económica establecida para el pago de exequias por el fallecimiento del afiliado/a, de sus padres, del cónyuge y/o su compañero/a permanente o de sus hijos/as.
2. **AUXILIO POR INCAPACIDAD:** Es una ayuda económica a favor del afiliado/a cuando por enfermedad general se le determine una incapacidad laboral igual o mayor a treinta (30) días y hasta ciento ochenta (180) días continuos.
3. **AUXILIO POR INVALIDEZ:** Es una ayuda económica que se concede cuando el afiliado/a ha sido declarado legalmente en estado de invalidez temporal o definitiva, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia.
4. **BONIFICACIÓN POR FIDELIDAD Y PERMANENCIA A LA ORGANIZACIÓN:** Es un reconocimiento económico por fidelidad a nuestra organización sindical, a quienes hayan permanecido afiliados de manera ininterrumpida durante mínimo diez (10) años en el momento de su retiro del Instituto.
5. **AUXILIO EXTRAORDINARIO:** Es una ayuda económica a favor del solicitante (afiliado, funcionario del Instituto y terceros, como organizaciones sindicales, organizaciones sin ánimo de lucro, o similares), cuando la circunstancia no esté contemplada en los anteriores auxilios.

ARTÍCULO CUARTO. La Junta Directiva Nacional estudiará la aprobación de estos auxilios teniendo en cuenta la disponibilidad de fondos, de lo cual quedará constancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. DE LOS REQUISITOS. Para acceder a los auxilios se debe radicar la solicitud dentro del mes (1) posterior a la ocurrencia del hecho, y cumplirlos siguientes requisitos:

1. Auxilios funerarios:

- A. Permanecer afiliado de manera ininterrumpida a SINDEMILEGAL durante mínimo doce meses (12).
- B. Presentar solicitud escrita a la Junta correspondiente (Nacional, Seccional o Comité), mediante medios físicos o electrónicos.





Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

- C. Documento que acredite el parentesco de la persona fallecida con el/la afiliado/a.
- D. Copia del certificado o registro civil de defunción de la persona fallecida, motivo de la solicitud.

Parágrafo Primero: Los casos presentados de manera extemporánea deberán ser debidamente justificados para su estudio según criterio de la Junta Nacional.

Parágrafo Segundo: En caso de muerte del afiliado o afiliada, el auxilio se otorgará a la persona que acredite los gastos funerarios, junto con los soportes mencionados en el presente numeral.

2. Auxilios de Incapacidad e Invalidez:

- A. Permanecer afiliado de manera ininterrumpida a SINDEMILEGAL durante mínimo doce meses (12).
- B. Presentar solicitud escrita a la Junta correspondiente (Nacional, Seccional o Comité), mediante medios físicos o electrónicos.
- C. Copia de la incapacidad expedida por la Entidad Prestadora de Servicios de Salud (EPS), que indique la fecha de inicio y terminación de la incapacidad.
- D. Copia de la certificación expedida por la Junta Calificadora de Invalidez respectiva.

3. Bonificación por fidelidad y permanencia a la organización sindical:

- A. Haber permanecido afiliado/a SINDEMILEGAL, de manera ininterrumpida durante mínimo diez (10) años.
- B. Presentar solicitud escrita a la Junta correspondiente (Nacional, Seccional o Comité), mediante medios físicos o electrónicos.
- C. Copia acto administrativo de ingreso a nómina de pensiones o copia acto administrativo de retiro del INMLCF.
- D. No haber sido sancionado por infracciones a la disciplina sindical.





Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

ARTÍCULO SEXTO. DE LAS CUANTÍAS. El monto de los beneficios a otorgar de acuerdo con los requisitos de la presente resolución, por concepto de los auxilios será:

TIPO DE AUXILIO	MONTO
Auxilio Funerario por muerte del afiliado o afiliada	Un (1) SMMLV
Auxilio Funerario por muerte de familiar del afiliado/a	50% de un (1) SMMLV
Auxilio por Incapacidad de 30 a 90 días	25% de un (1) SMMLV
Auxilio por Incapacidad de 91 a 180 días	50% de un (1) SMMLV
Auxilio por Invalidez Temporal	50% de un (1) SMMLV
Auxilio por Invalidez Definitiva	Un (1) SMMLV
Bonificación por fidelidad y permanencia	Un (1) SMMLV

*SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DEL DESEMBOLSO. El auxilio se entregará directamente al afiliado/a o al beneficiario/a o a quien esté autorizado/a por escrito.

ARTÍCULO OCTAVO. AUXILIOS EXTRAORDINARIOS

La Junta Directiva Nacional evaluará el otorgamiento, en casos excepcionales debidamente sustentados, de auxilios extraordinarios a los afiliados a SINDEMILEGAL.

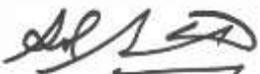
La presente resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas anteriores.

Expedida en Bogotá, D.C., a los Diez y ocho días del mes de Febrero de 2015.

Comuníquese y Cúmplase


JAVIER OVIEDO GUTIÉRREZ
Presidente


LILIANA MIRALLES LOZADA
Secretaría General


SOL ÁNGEL ARDILA PARRA
Fiscal

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Bogotá D.C. Calle 7A #12 A-51 Piso 5
Teléfonos 406-99-77 - 406-99-44 - Ext. 1702
Telefax 4 83-86-52 Celular 316-691-38-10
juntanacional@sindemedilegal.org
www.sindemedilegal.org

